

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda de Pertinencia que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Sírvase Proveer.

Pensilvania, 28 de septiembre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE URIEL VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO:	MARIA MARINA VALENCIA VALENCIA, LUZ DARY VALENCIA VALENCIA, FLOR MARIA VALENCIAVALENCIA, JOSE REINALDO VALENCIA VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00143-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que el mismo presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitir la demanda en los siguientes términos:

1. De conformidad con el artículo 82, numeral 5 del C.G.P, deberá la parte actora aclarar el hecho cuarto del libelo, indicando con precisión y claridad desde que fecha ha ejercido la posesión en el inmueble objeto del proceso.
2. Contempla el artículo 87 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la

demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad. (...)

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales".

En ese orden de ideas, deberá indicar la parte demandante si es que el proceso de sucesión de la señora Aura Rosa de Valencia ya fue iniciado o no, caso en el cual también deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados.

Corolario de lo dispuesto, el demandante deberá remitir la demanda y sus anexos de acuerdo al orden lógico y secuencial dispuesto para el respectivo expediente digital de la misma y en un solo escrito.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Se le **reconoce personería** judicial al abogado William Ferney Franco Rivera identificado con T.P. 268.080 para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA</p> <p>Por Estado No. 069 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Pensilvania, 29 de septiembre de 2023</p> <p>JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario</p>

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa44bd127654cb7bf7d5dcb62b39ec9e19e2a66efbaa0468a799353e50de1801**

Documento generado en 28/09/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>